

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que por medio del correo electrónico del juzgado, se recibió el pasado 11 de noviembre de 2022, el link del expediente digital del proceso de la referencia, por cuanto **el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín ordenó su remisión por auto del 20 de enero de la presente anualidad**, por cuanto no coincide los documentos enviados con lo consignado en el índice. Revisado el mismo se encontró que solo hacía falta relacionar en el recuadro respectivo los documentos físicos arrimados en el proceso, consistentes en el memorial y 19 facturas en 22 folios, lo cual se procedió a realizar directamente en el link enviado. A Despacho, 18 de noviembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Delthac 1 Seguridad Ltda.
<b>Demandado</b>	Promotora Altamare S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2020 00191</b> 00
<b>Sustanciación No. 593</b>	Ordena devolver link.

Teniendo en cuenta que este Juzgado ya no es competente para conocer del presente proceso desde que se remitió el mismo a los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias (para su reparto), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **modificado en su artículo 2° por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032, del 27 de junio de 2018**; y que la falta de coincidencia entre lo consignado en el índice, y los documentos arrimados cuando se envió el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para su reparto, el cual correspondió al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín; motivo por el que supuestamente dicha dependencia no podría avocar el conocimiento del proceso de la referencia; información la cual fue actualizada por el personal de secretaría de este despacho (6° Civil del Circuito de Oralidad), marcando en el recuadro respectivo del índice con una: X, posterior a la palabra: si, para significar que si contiene documentos físicos; y que en el recuadro inmediatamente inferior, se relaciona que

dichos documentos corresponden a memorial, con 19 facturas, en 22 folios; por lo que se ordena, por secretaría, **devolver** el link (contentivo del expediente digital de la referencia), al correo electrónico de dicho **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, al cual le fueron repartidas estas diligencias, y es el competente para avocar el conocimiento de las mismas, para que le dé el trámite que legalmente corresponde.

Se notificará el presente auto a las partes por medio de estados electrónicos, pero sin lugar a correr términos de ejecutoria del mismo para su cumplimiento, ya que carece de medios de impugnación, como quiera que se trata de una orden de trámite que debe cumplirse por la secretaria del despacho, y con destino a otra dependencia judicial.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>21/11/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>194</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--